

31 MAY 2024

CONVENIOS



Servicios Públicos de Municipalidades;

ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 001196

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) Resolución Exenta N° 2248 del 12 de septiembre del 2023 del Ministerio de Salud, que aprueba, “**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**” (N°25);
- d) Decreto Exento N°4044 de fecha 29 de junio de 2021, de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto Exento N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022, de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urri Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

1.- Resolución Exenta N° 1357 del 27 de mayo del 2024, APRUÉBASE MODIFICASE PARCIALMENTE “**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**”; suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.

2.- Resolución Exenta N°3284 del 29 de diciembre de 2023, que aprueba prórroga de Resolución Exenta N°2248 de fecha 12 de septiembre de 2023.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, MODIFICASE PARCIALMENTE Resolución Exenta N°2248 de fecha 12 de septiembre de 2023, que aprueba convenio N°25, denominado “**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**”; suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol.

2.- Modificación: Las partes reemplazan cláusula tercera; en cuanto a la disminución presupuestaria anual 2023, cláusula Cuarta; por la modificación integral de estrategias de capacitación y cláusula décima cuarta; por el cambio de vigencia del Convenio.

3.- **Presupuesto:** De acuerdo a Resolución Exenta N°2248 del 12 de septiembre de 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, para el “**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**” se asignó la suma total de \$17.500.000.- (Diecisiete millones quinientos mil pesos), ahora bien, la misma cartera, a través de Resolución Exenta N°312 de fecha 19 de abril de 2024, del Ministerio de Salud, distribuyó recursos para el “**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**”, año 2024, **disminuye presupuesto anual**, que en el caso de la Municipalidad de Angol, disminuye la asignación en la suma de \$1.849.420.- (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos), quedando como asignación modificada anual total y única la suma de \$15.650.580.- (Quince millones seiscientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos). Dicho monto se imputará al ítem de ingresos **05.03.006**.

4.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso. -

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JENN/AEUM/JQD/GAF/CCM/kam  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)





**MODIFICA PARCIALMENTE** Resolución Exenta N°2248 de 12 de Septiembre de 2023, que aprueba convenio N°25, denominado **"PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA"**, suscrito con la I. Municipalidad de Angol, la cual fue prorrogada automáticamente por resolución exenta N° 3284, de fecha 29 de diciembre de 2023.

DEPARTAMENTO GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SUB-DEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
EYS / GMC / REC / GVM / NDS / EMO / NUU / GMC  
Res. EX. 39 / 14.05.2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1357

ANGOL, 27 MAY 2024

**VISTOS,** Lo dispuesto en:

- 1.- D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 2.- Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Ley N° 21.540 de presupuesto del sector público para el año 2024.
- 5.- Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, art. 52º.
- 6.- Decreto Supremo N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que designa al director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 7.- Resolución N° 7/2019 y 14/2022 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Resolución Exenta N° N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS componente Educación Continua
- 2.- Resolución Exenta N° 2248 de fecha 12 de Septiembre del 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, que aprueba convenio N°25, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
- 3.- Resolución Exenta N°3284, de 29 de diciembre de 2023, que aprueba prórroga de Resolución Exenta N° 2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023.
- 4.- Ordinario N°4054, del 10 de Noviembre de 2023, emanado de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el cuál se informa la mantención de la vigencia de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud para el año 2024, entre los cuales se incluye el programa de formación y capacitación en la APS, para los fines de los procesos administrativos asociados a los programas de refuerzo de Atención Primaria para el año 2024.-
- 5.- Resolución Exenta N°312 de fecha 19 de Abril de 2024, del Ministerio de Salud que distribuye recursos para el PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA, año 2024.
- 6.- En consideración al convenio N°25 "PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", aprobado por la Resolución Exenta N°2248 de fecha 12 de Septiembre, cláusula décima cuarta señala: "(...) las partes suscriptores acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N.6,

Resolución N° 7/2019 y 14/2022 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

7.- Por lo expresado, atendido que mediante la normativa del Minsal ya citada, se dio continuidad al programa en comento y se otorgó disponibilidad presupuestaria para el año 2024, es factible darle continuidad al convenio suscrito con la I. Municipalidad de Angol, mediante la dictación del presente acto administrativo, con las modificaciones que se consignarán en lo resolutivo de la presente, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**1. MODIFICASE PARCIALMENTE** Resolución Exenta N°2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, que aprueba convenio N°25, denominado "**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, la cual fue prorrogada automáticamente por resolución exenta N° 3284, de fecha 29 de diciembre de 2023. Las modificaciones son las siguientes:

a) **REEMPLÁZASE CLÁUSULA TERCERA**, en cuanto a la disminución presupuestaria anual 2023, que de acuerdo a Resolución Exenta N°2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, para el "**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**", año 2023, asignó la suma total de **\$17.500.000.- (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS)**, ahora bien, la misma cartera, a través de Resolución Exenta N° 312 de fecha 19 de Abril de 2024, del Ministerio de Salud, distribuyó recursos para el "**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**", año 2024, **disminuye presupuesto anual**, que, en el caso de la Municipalidad de Angol, disminuye la asignación en la suma de **\$1.849.420.-** (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos), quedando como **asignación modificada anual total y única la suma de \$15.650.580.- (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS)**.

En consideración a párrafo precedente, se modifica tabla de distribución de recursos, aumentando presupuesto.

b) **REEMPLÁZASE CLÁUSULA CUARTA**, por la modificación Integra estrategias de capacitación del "**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**", en cuanto actividades, número de participantes y valores estimados a cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

Nº	TEMÁTICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ESTIMADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	DIPLOMADO GERIATRIA	Médicos.	3	\$720.000.-	\$2.160.000-
2	CURSO ATENCION ODONTOLOGICA PARA LA PRIMERA INFANCIA	Odontólogos	3	\$500.000.-	\$1.500.000.-
3	CURSO CUIDADOS PALIATIVOS Y CONTROL DEL DOLOR	Químico farmacéutico	3	\$500.000.-	\$1.500.000-
4	PASANTIA CIRUGIA MENOR	Médicos	5	\$300.000.-	\$1.500.000.-
5	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	40	\$50.000.-	\$2.000.000.-
6	JORNADA ECICEP	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	30	\$50.000.-	\$1.500.000.-
7	JORNADA PROA	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	48	\$41.667.-	\$2.000.000.-
8	JORNADAS DE BUENAS PRACTICAS	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	34	\$38.235.-	\$1.300.000.-
9	JORNADA de Actualización en Manéjo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles	Médicos (se ampliará a Enfermeras y/o matronas)	50	\$43.812.-	\$2.190.580.-

Nº	TEMATICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ESTIMADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
	TOTAL		88		\$15.650.580.-

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

En relación con los cupos asignados a las Jornadas y Pasantías, cabe señalar que para el desarrollo de cada una de ellas se considerarán, por su expertiz, relatores/expositores del Servicio de Salud o de la Red de Salud para las distintas temáticas que convergen en estas, siendo su ejecución de forma centralizada. Por ello, los gastos que se generarán serán sólo por concepto de logística (servicios de alimentación, materiales para la actividad, entre otros), razón por la cual resulta poco eficiente asignar recursos a cada comuna para que cubra estos servicios, siendo lo más efectivo centralizar estos recursos en una sola, de manera que pueda gestionar y/o pagar, en calidad de municipio gestor, los servicios asociados a estas actividades. Finalmente, dentro de este marco, será la municipalidad de Angol quien tendrá cargo este rol, conforme a indicaciones, orientaciones y/o sugerencias entregadas por Asesor de Capacitación APS del Servicio de Salud, por lo que no se asignarán recursos a las comunas restantes de Malleco, sino sólo cupos. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia presupuestaria, en armonía con lo dispuesto en el DFL 1 / 2005 del Minsal, en su artículo 17, 18 y 23, entre otros, cuando dispone que la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte está compuesta por los establecimientos de la atención primaria municipal de la provincia de Malleco, la que debe propender a actuar coordinadamente, mediante la suscripción de convenios que propendan a mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios, por lo que una capacitación atingente, redundará en una mejor calidad en la atención y satisfacción usuaria. En armonía con lo anterior, la Ley N° 19.378 contempla esta modalidad de gestión, para los fines de poder materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los diferentes programas, lo que se refuerza pues se trabaja en red, conforme a lo contemplado en el MAIS (modelo de atención integral de la red de salud).

Es preciso señalar, además, que en términos de logística la Municipalidad de Angol, deberá considerar para estos efectos un número de servicios extra para relatores, coordinadores y directivos del servicio de salud que asistirán a estas actividades.

#### Distribución de Cupos por comunas Jornadas y Pasantía Cirugía Menor:

COMUNA GESTORA	ANGOL	ANGOL	ANGOL	ANGOL	ANGOL
JORNADAS CENTRALIZADAS	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	JORNADA ECICEP	JORNADA PROA	JORNADAS DE BUENAS PRACTICAS	JORNADA de Actualización Manejo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles
COMUNA	CUPOS	CUPOS	CUPOS	CUPOS	CUPOS
ANGOL	6	5	9	5	10
COLLIPULLI	3	2	3	2	3
CURACAUTÍN	2	1	3	1	2
ERCILLA	2	1	3	2	3
LONQUIMAY	3	2	2	2	3
LOS SAUCES	3	2	3	3	3
LUMACO	2	1	3	2	3
PUREN	2	2	2	2	2
RENAICO	3	1	3	2	3
TRAIGUEN	3	2	3	2	3
VICTORIA	3	3	6	3	7
DIRECCION (EXPOSITORES/ COORDINADORES ACTIVIDAD)	8	8	8	8	8
TOTAL	40	30	48	34	50

Para el caso de "Jornada de Actualización en Manejo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles" que está dirigida a médicos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría

B) como enfermeras de los dispositivos de urgencia y/o matronas con atención directa de gestantes, neonatos e infantes.

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los hombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldos, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19,378.-

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

c) **REEMPLÁZASE CLÁUSULA DECIMA CUARTA**, por el cambio de vigencia del convenio, estableciéndolo desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

De acuerdo con los párrafos precedentes, el "**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**" con la comuna de Angol, aprobado bajo Resolución Exenta N° 2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023, quedará establecido en el siguiente sentido:

En Angol, a **14 de Mayo de 2024**, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

Por otra parte, el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal.

**SEGUNDA:** En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y químico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el **Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS** que integra dos ejes adicionales al de la formación propiamente tal, como lo son: "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora" y la "**Educación Continua**", éste último materia del presente convenio, el que tiene por objetivo "Fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud. Con fecha 22 de Abril del presente año se recibe correo de Catalina Alcalde Cárdenas, Departamento de Gestión Operacional DIVAP/Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, quien remite Resolución Exenta N°312 del 19 de Abril de 2024 también de dicho Ministerio, en cuya virtud se distribuyen recursos (no reajustados) para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS año 2024. A su vez adjunta distribución por componente.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol la suma total de **\$15.650.580,- (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS)** del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para

el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñen funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en las Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

Los Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

**CUARTA:** La Municipalidad de Angol, a través del PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA tendrá para las diferentes estrategias de capacitación los cupos que a continuación se señalan:

Nº	TEMATICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ESTIMADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	DIPLOMADO GERIATRIA	Médicos.	3	\$720.000.-	\$2.160.000-
2	CURSO ATENCION ODONTOLOGICA PARA LA PRIMERA INFANCIA	Odontólogos	3	\$500.000.-	\$1.500.000.-
3	CURSO CUIDADOS PALLIATIVOS Y CONTROL DEL DOLOR	Químico farmacéutico	3	\$500.000.-	\$1.500.000-
4	PASANTIA CIRUGIA MENOR	Médicos	5	\$300.000.-	\$1.500.000.-
5	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	40	\$50.000.-	\$2.000.000.-
6	JORNADA ECICEP	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	30	\$50.000.-	\$1.500.000.-
7	JORNADA PROA	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	48	\$41.667.-	\$2.000.000.-
8	JORNADAS DE BUENAS PRACTICAS	Médicos, Odontólogos y Químicos Farmacéuticos.	34	\$38.235.-	\$1.300.000.-
9	JORNADA de Actualización en Manejo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles	Médicos (se ampliará a Enfermeras y/o matronas)	50	\$43.812.-	\$2.190.580
<b>TOTAL</b>			<b>88</b>		<b>\$15.650.580</b>

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

En relación con los cupos asignados a las Jornadas y Pasantías, cabe señalar que para el desarrollo de cada una de ellas se considerarán, por su expertiz, relatores/expositores del Servicio de Salud o de la Red de Salud para las distintas temáticas que convergen en estas, siendo su ejecución de forma centralizada. Por ello, los gastos que se generarán serán sólo por concepto de logística (servicios de alimentación, materiales para la actividad, entre otros), razón por la cual resulta poco eficiente asignar recursos a cada comuna para que cubra estos servicios, siendo lo más efectivo centralizar estos recursos en una sola, de manera que pueda gestionar y/o pagar, en calidad de municipio gestor, los servicios asociados a estas actividades. Finalmente, dentro de este marco, será la municipalidad de Angol quien tendrá cargo este rol, conforme a indicaciones, orientaciones y/o sugerencias entregadas por Asesor de Capacitación APS del Servicio de Salud, por lo que no se asignarán recursos a las comunas restantes de Malleco, sino sólo cupos. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia presupuestaria, en armonía con lo dispuesto en el DFL 1 / 2005 del Minsal, en su artículo 17, 18 y 23, entre otros, cuando dispone que la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte está compuesta por los establecimientos de la atención

primaria municipal de la provincia de Malleco, la que debe propender a actuar coordinadamente, mediante la suscripción de convenios que propendan a mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios, por lo que una capacitación atingente, redundante en una mejor calidad en la atención y satisfacción usuaria. En armonía con lo anterior, la Ley N° 19.378 contempla esta modalidad de gestión, para los fines de poder materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los diferentes programas, lo que se refuerza pues se trabaja en red, conforme a lo contemplado en el MAIS (modelo de atención integral de la red de salud).

Es preciso señalar, además, que en términos de logística la Municipalidad de Angol, deberá considerar para estos efectos un número de servicios extra para relatores, coordinadores y directivos del servicio de salud que asistirán a estas actividades.

#### Distribución de Cupos por comunas Jornadas y Pasantía Cirugía Menor:

COMUNA GESTORA	ANGOL	ANGOL	ANGOL	ANGOL	ANGOL	JORNADA de Actualización
JORNADAS CENTRALIZADAS	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	JORNADA ECICEP	JORNADA PROA	JORNADAS DE BUENAS PRACTICAS		Manejo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles
COMUNA	CUPOS	CUPOS	CUPOS	CUPOS	CUPOS	CUPOS
ANGOL	6	5	9	5	10	
COLLIPULLI	3	2	3	2	3	
CURACAUTIN	2	1	3	1	2	
ERCILLA	2	1	3	2	3	
LONQUIMAY	3	2	2	2	3	
LOS SAUCES	3	2	3	3	3	
LUMACO	2	1	3	2	3	
PUREN	2	2	2	2	2	
RENAICO	3	1	3	2	3	
TRAIGUEN	3	2	3	2	3	
VICTORIA	3	3	6	3	7	
DIRECCION (EXPOSITORES/COORDINADORES ACTIVIDAD)	8	8	8	8	8	
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>30</b>	<b>48</b>	<b>34</b>	<b>50</b>	

Para el caso de "Jornada de Actualización en Manejo de Urgencias Obstétricas, Neonatales e Infantiles" que está dirigida a médicos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría B) como enfermeras de los dispositivos de urgencia y/o matronas con atención directa de gestantes, neonatos e infantes.

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldos, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378.-

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

**QUINTA:** Luego de realizado el proceso de selección en la comuna (nivel local), en el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación debieran trasladarse fuera de la comuna en donde se desempeñan, la Municipalidad de Angol se encargará, localmente, de coordinar con los participantes resultantes el financiamiento de pasajes y/u otros según corresponda y deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para que los profesionales puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo como fuera de él.

Si por alguna razón, la Municipalidad de Angol, no pudiera completar los cupos comprometidos con funcionarios de la Ley N°19.378, podrá, eventualmente, asignar cupos a funcionarios contratados por otros marcos legales y que pertenezcan al mismo estamento de la estrategia a completar, considerando para ello factores de antigüedad y posibilidad de contratación bajo el estatuto de Atención Primaria. Esto último, una vez que haya agotado todos los medios para asignar estrategia a funcionarios de la Ley, y a fin de optimizar y resguardar los recursos públicos. En el caso de que tuviera que completar cupos con personal a honorarios, la municipalidad deberá asegurar que en su convenio/contrato de prestación tenga señalado el beneficio /derecho a capacitación.

Realizada la gestión anterior, la municipalidad aún no pudiera completar los cupos, esta deberá cancelar igualmente la estrategia contratada por el servicio de Salud, en razón de dar cumplimiento al contrato adquirido. Misma situación aplica en caso de **abandonos justificados, no justificados y reprobaciones**, siendo también responsabilidad de la municipalidad a través del Comité de Capacitación Local de Salud tomar medidas pertinentes según reglamento Interno de capacitación, si existiera y análisis de cada caso

**SEXTA:** Para la ejecución de las actividades de capacitación correspondiente a cursos/Diplomados, la Municipalidad de Angol deberá realizar proceso de compra conforme a las distintas modalidades de la ley de Compras Públicas y su Reglamento, de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta; para tal efecto, el Servicio de Salud Araucanía Norte procederá a indicar al Municipio las especificaciones técnicas de cada perfeccionamiento a comprar, así como también señalará, ante compras a través de convenio Marco, la entidad formadora con quien se requiere contratar. Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora según corresponda, se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

En el caso de que la compra pública sea a través de la modalidad "licitación pública" la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación, levante proceso licitatorio (compra coordinada). Para estos efectos la Municipalidad informará el nombre de un integrante titular y suplente de la comisión de evaluación quien aportará al proceso de adjudicación de esta.

Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en el caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba según corresponda; se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

El asesor de Capacitación del Servicio de Salud deberá entregar Visto Bueno en coordinación con el coordinador o encargado de capacitación local, para lo que la Municipalidad realice la recepción conforme de las estrategias gestionadas y contratadas, considerando que es el/la Asesor de Capacitación quien coordinará y supervisará cada Pasantía, Jornada, Curso o Diplomado; esto como requisito para realizar el pago de las mismas, el cual deberá efectuar la municipalidad de Angol.

El Servicio de Salud Araucanía Norte informará a la Municipalidad de Angol de la gestión que en este acto se le encomienda, entregando antecedentes para la compra de servicios, cursos y/o diplomados y antecedentes, según corresponda, de respaldo para su recepción de conformidad, una vez concluida la ejecución de la o las actividades compradas.

PROCESO DE COMPRA	ENCARGADO
ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COORDENADAS DE COMPRA SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA.	ASESOR CAPACITACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
LICITACION PÚBLICA O PRIVADA CENTRALIZADA (Compra coordinada)	SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA (CONVENIO MARCO, LICITACION PÚBLICA O PRIVADA Y/O TRATO DIRECTO)	MUNICIPALIDAD
CONTRATO CON ENTIDAD FORMADORA	MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba.
VISACION PARA RECEPCION DE CONFORMIDAD	ASESOR CAPACITACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE EN COORDINACION CON REFERENTE LOCAL
RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD	MUNICIPALIDAD

PROCESO DE COMPRA	ENCARGADO
FACTURACIÓN	A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
PAGO	MUNICIPALIDAD

Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:

- Monto del gasto.
- Proveedor
- Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación (sólo coffe break), docencia y/o compra curso completo)
- Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en la cláusula quinta, a la que se asocia el gasto.
- Fecha de realización de la Actividad
- Número de participantes
- Número Factura y/o boleta del gasto.
- Fecha de Factura y/o boleta.
- Número Decreto de Pago.
- Fecha Decreto de Pago.
- Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

Así mismo la Municipalidad de Angol, como responsable del pago de facturas asociadas a la compra de actividades del presente convenio, **deberá remitir comprobante pago** de las mismas al Asesor a cargo de este Programa y componente en el Servicio de Salud, una vez cumplidos **los 30 días legales** para la realización del pago de la factura.

**SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PUBLICOS (UNIVERSIDADES)**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, siendo la Municipalidad un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y que conforme lo señalado en el Inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como las Universidades Estatales, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, por lo que están facultados para celebrar convenios de colaboración entre ellos, para contribuir a materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de este programa de formación.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen Nº210, de 2014, que la '**coordinación**' constituye un **deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos**, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley Nº 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, **concertar medios y esfuerzos con una finalidad común**.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de Información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "**Convenios excluidos de la ley Nº 19.886.** No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley Nº 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen Nº2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos

**públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requerentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.**

**OCTAVA:** Los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente Instrumento, serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en representación del Ministerio de Salud, en **2 cuotas**: La primera de ellas correspondiente al **70%**, se efectuará una vez tramitada la **resolución aprobatoria de este convenio** y la segunda cuota, correspondiente al **30%** restante, será transferida, previa recepción conforme a la adquisición de las actividades señaladas en la cláusula Cuarta, ya sea con la correspondiente emisión de Orden de compra o la Resolución /Decreto Aprobatorio de Bases de Licitación Pública.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los indicadores y medios de verificación establecidos en el programa para estas estrategias y Términos de Referencia de la contratación, los cuales forman parte Integrante de este convenio.

El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los Indicadores y medios de verificación establecidos la Orientación técnica de este componente para estas estrategias y Términos de la contratación, los cuales forman parte Integrante de este convenio.

La primera evaluación de proceso será en el mes de **Septiembre** del año en curso. Para ello, el Servicio de Salud deberá enviar al Ministerio de Salud, información sobre estado de avance del convenio, el que contempla:

- Situación de la comuna en términos, de cursos y cupos definidos, profesionales seleccionados, proceso de compra, desarrollo de cursos/perfeccionamientos; otros.
- Convenio firmado subido a plataforma de Convenios de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y sus montos.

Así mismo, la segunda evaluación y final, se realizará al **30 de diciembre del año 2024**, fecha en la cual dicho programa deberá estar ejecutado en un **100%** según las acciones proyectadas y comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación se debe informar:

- Nómina de Diplomados, Cursos y/o pasantías seleccionadas para cada comuna.
- Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías.
- Porcentajes de recursos ejecutados por la comuna.
- Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por la comuna y desde el servicio.
- De la misma manera, el MINSAL, para efecto de entregar evaluación pertinente a la Comisión Mixta Hacienda del Congreso de Chile, podrá solicitar la misma Información en fechas distintas a las establecidas para efecto de evaluación del Programa y del Componente.

**Tabla Cumplimiento Global del Programa en el componente Educación Continua:**

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua (PEC)	Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 participantes en el PEC.	100% de Profesionales Categoría "A" seleccionados, de la Ley N°19378 participantes en el PEC.	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 que terminan su formación en el PEC / Nº Total de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 seleccionados para participar en el PEC) x 100	Estado de profesionales que participaron en el PEC

**DECIMA:** El Servicio Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente,

el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Será responsabilidad del Servicio de Salud informar a la Municipalidad de la gestión que en este acto se le encomienda, entregando, copia de los antecedentes de adquisición, recepción de conformidad y cancelación de los servicios indicados en la cláusula tercera, una vez concluido este proceso.

**DECIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DECIMA TERCERA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio de Salud Araucanía Norte descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la totalidad de las transferencias, habiendo ejecutado todas las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta, devengado, cancelado y rendido los montos para cada perfeccionamiento, si finalizado este proceso existiesen saldos que emanen de la compra de las distintas estrategias ejecutadas producto de haber conseguido valores más económicos asociados al volumen de la compra u otros, según lo establecido en condiciones comerciales del portal del mercado público u otro de similar naturaleza, el Servicio de Salud podrá autorizar la utilización de dichos saldos para comprar otros perfeccionamientos que se enmarquen dentro de los objetivos del Programa. Para ello la Municipalidad deberá enviar un oficio y/o correo electrónico solicitando dicha autorización, además de señalar la temática del perfeccionamiento y el número de funcionarios que serían beneficiados con la actividad. Dicha autorización se evaluará en conjunto con la Jefa/e del Depto. De Atención Primaria de Salud, asegurándose que se enmarquen en los objetivos del presente programa, como actividades centradas en el fortalecimiento del Modelo de Atención de Salud Integral y el Proceso de Calidad y futura Acreditación de los establecimientos de Atención Abierta y será el Asesor de Capacitación del SSAN que informará respuesta mediante oficio/correo a la comuna, sin necesidad de modificar el presente convenio para los fines de entender incorporada esta capacitación en la presente estrategia para todos los efectos pertinentes. A su vez se socializará con el Comité Central de Capacitación de APS Municipal de Araucanía Norte a fin de relevar temáticas que sean una necesidad también para otras comunas y gestionar en conjunto.

**DECIMA CUARTA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA QUINTA:** Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo que se señala en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18 de la mencionada resolución, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al Sistema en Plataforma Web denominado "Sistema de Control Financiero de Programas APS" que pondrá a disposición el Servicio de Salud Araucanía Norte, la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

**DÉCIMA SEXTA:** Por razones de continuidad de buen servicio, el presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades impostergables del Servicio. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

Sin embargo, si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra y/o además considere una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por Tratarse de un Programa de Continuidad, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, las partes suscriptores acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo séptima del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo séptima del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptores acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 14/2022 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA SEPTIMA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro

de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los sados no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

**DECIMA OCTAVA:** Personerías: La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su director consta en Decreto Afecto N° 03, de fecha 4 de Enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

**DECIMA NOVENA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

**VIGÉSIMA:** El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

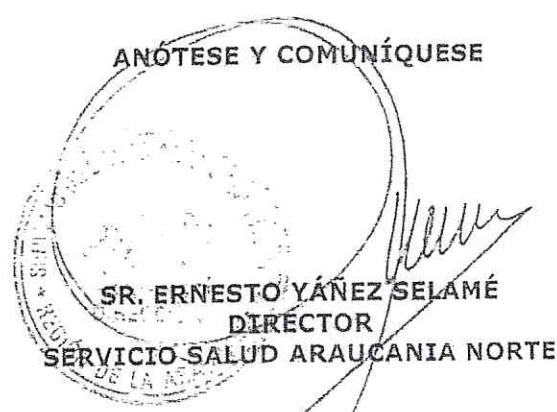
**1. TÉNGASE PRESENTE** que el monto total asignado para la Municipalidad de Angol para el año 2024 es la suma anual y única de **\$15.650.580.- (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS)**

2. Por lo tanto, **TRANSFIÉRASE**, el monto total asignado a la Municipalidad de Angol, en dos cuotas la primera correspondiente al 70% que se equivale a **\$10.955.406.- (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS)**, de dicho monto a la fecha no ha habido transferencia. La segunda cuota del 30% restante, equivalente a **\$4.695.174.- (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS)**, se transferirá en las condiciones estipuladas en cláusula octava del convenio que aprueba el presente acto administrativo.

**3. DETERMÍNASE**, que la presente modificación de resolución tendrá una vigencia desde el 01 de enero 2024.

**4. IMPÚTASE** el gasto que irrogue la presente resolución exenta al ítem **24.03.298** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas.

**5. REMÍTASE**, una copia de la presente resolución exenta a la I. Municipalidad de Angol.



**DISTRIBUCIÓN:**

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL
- OF. PARTES (1)

**PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO. FINANZAS SSAN
- DPTO JURÍDICO SSAN
- AUDITORIA SSAN
- DEPTO. GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS.
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. (GUISELA MORA CIFUENTES)



DISTRIBUYE RECURSOS AL PROGRAMA  
FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL  
NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
(FENAPS), PARA EL AÑO 2024.

EXENTA N° 312

SANTIAGO, 19 ABR 2024

VISTO: El Memorándum C73 N°33 '03 de abril de 2024, del Jefe de División de Presupuesto; la resolución exenta N°574 de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, aprobatoria del Programa; la ley N°21.640 que establece el presupuesto del sector público para el año 2024; la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; el decreto supremo N°35 de 2023, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por el período que señala; las resoluciones N°30 de 2015; N°7 de 2019; y N°14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), aprobado por resolución exenta N°574 de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o aquella que la reemplace, tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria.

2. Que, en este contexto, resulta necesario distribuir a los Servicios de Salud los recursos asignados para el presente año, al referido Programa, para su entrega a los municipios y establecimientos de atención primaria dependientes de los Servicios de Salud.

3. Que, el monto total de recursos que se asignan se encuentra contemplado, para cada Servicio de Salud, en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2024, partida 16, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, y considera el incremento de la ley N° 21.647.

4. Esta distribución no constituye en ningún caso un aumento del presupuesto aprobado en la citada ley N° 21.640 para cada Servicio de Salud ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas.

5. Que, en mérito de lo expuesto, dictó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1. DISTRIBUYASE los recursos al Programa Formación de Especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), para el año 2024, a los Servicios de Salud que a continuación se indican:

COD. S.S.	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL FENAPS
20	SISARICA	\$ 63.977.408
21	SISITARAPACA	\$ 201.334.132
22	SISANTOFAGASTA	\$ 317.535.472
23	SISATACAMA	\$ 103.266.485
24	SISOCOQUIMBO	\$ 922.098.274
25	SISVALPARAISO	\$ 1.213.152.033
26	SISVIRAOHMARIA	\$ 1.725.047.537
27	SISCONCACUA	\$ 336.522.971
28	SISOHIGGINS	\$ 1.009.883.719
29	SISMAULE	\$ 1.153.918.799
30	SISMUBLE	\$ 480.126.316
31	SIS CONCEPCION	\$ 660.773.846
32	SIS TALCAHUANO	\$ 761.947.932
33	SISBIOBIO	\$ 275.318.986
34	SISARACO	\$ 64.185.774
35	SISARAUCANIA NORTE	\$ 96.485.210
36	SISARAUCANIA SUR	\$ 1.006.649.360
37	SISLOSRIOS	\$ 247.021.753
38	SISORNOC	\$ 152.635.881
39	SIS RECONCAVI	\$ 344.624.782
40	SISAYSEN	\$ 1
41	SISMAGALLANE	\$ 1.469.627.240
42	SIS METROPOLITANO ORIENTE	\$ 1.172.243.466
43	SIS METROPOLITANO CENTRAL	\$ 485.443.619
44	SIS METROPOLITANO SUR	\$ 2.017.721.761
45	SISME REPORTAN NORTE	\$ 1.371.046.217
46	SISMETROPOLITANO OCCIDENTE	\$ 1.386.815.582
47	SISMETROPOLITANO SUR ORIENTE	\$ 1.761.501.952
33	SISCHILOE	\$ 135.025.059
TOTAL		\$ 16.650.432.417

2. El gasto total indicado en el resuelvo 1 precedente, que asciende a la suma de \$19.640.432,417, deberá imputarse al subtítulo 24, del presupuesto vigente de los Servicios de Salud.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA  
MINISTRA DE SALUD

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa de Gabinete de la Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud del cuadro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

**Copia digital a:**

- División de Atención Primaria.
- División de Presupuesto de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



DEPARTAMENTO GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SUB DEPTO FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
EYS / JGA / MBO / GVM / TEM / EMO / NDU / GMG

Res. Ex. 1597 / 26.12.2023

PRORROGA AUTOMÁTICAMENTE, PARA EL AÑO 2024, LA CONTINUIDAD DEL "PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", RESPECTO DEL CONVENIO SUSCRITO EN EL AÑO 2023, CON LA I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL" (Nº 25)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3284

ANGOL, 29 DIC 2023

VISTOS, Lo dispuesto en:

- 1.- D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 2.- Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, art. 52º.
- 5.- Decreto Supremo N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que designa al director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 6.- Resolución N° 7/2019 y 14/2022 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 14 de Abril de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol se suscribió el convenio N°25 "PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", aprobado por la Resolución Exenta N° 2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023, que en su cláusula decima cuarta señala: "(...) las partes suscriptoras acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo sexta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décimo quinta del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptoras acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que

- emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual Inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 14/2022 de la Contraloría General de la República."
- 2.- Resolución Exenta N° 2248 de fecha 12 de Septiembre de 2023, del Servicio de Salud Araucanía Norte, que aprueba convenio N°25, mencionado en el primer considerando.
- 3.- Ley N° 21.516 de presupuesto del sector público para el año 2023.
- 4.- Ordinario N°4054, del 10 de Noviembre de 2023, emanado de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el cual se informa la mantención de la vigencia de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud para el año 2024, entre los cuales se incluye el programa de formación y capacitación en la APS, para los fines de los procesos administrativos asociados a los programas de refuerzo de Atención Primaria para el año 2024.-
- 5.- Ley N° 21.640 de presupuesto del sector público para el año 2024, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. PRORRÓGASE AUTOMÁTICAMENTE PARA EL AÑO 2024, LA CONTINUIDAD del "CONVENIO N°25 PARA EL PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA", suscrito con 12 de Septiembre de 2023, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, anteriormente individualizados, el cual comenzara a regir desde el 01 de enero del año 2024 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2024, cuyos recursos asignados al año 2023, corresponden a la suma de \$17.500.000.-(DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS), valor que pudiera variar según inflactor, si así lo determina el Ministerio de Salud.
2. DEJASE CONSTANCIA que una vez, prorrogado el convenio, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá dictar con posterioridad una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo, bajo la condición en la dictación de las Resoluciones Técnicas y Financieras del referido Programa por parte del Ministerio de Salud.
3. Autorízase la transferencia de recursos a la Municipalidad de Angol, en los términos señalados en la cláusula Tercera del convenio que por este acto se prorroga.
4. NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Ilustre Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SR. ERNESTO YÁÑEZ SELAME  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DEPTO. SALUD ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL.
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA, MINSAL.
- OF. PARTES (1).

**PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN.
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO. FINANZAS SSAN.
- DPTO. JURÍDICO SSAN.
- AUDITORIA SSAN.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
EYES/AVVI/NDR/EMO/AM  
RESOL/EX. 338 11.09.2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2248

MATERIA : APRUEBA CONVENIO FENAPS - EDUCACIÓN CONTINUA CON LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL (N° 25).

ANGOL , 12 SEP 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1705, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378.
- 4.- Decreto Supremo N° 03 / 2022, del Ministerio de Salud.
5. - Resolución N° 7 / 2019 y 14 / 2022, de la Contraloría General de la República, dictada la siguiente:

**CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES:**

- 1- "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS", aprobado por Resolución Exenta N°574, del 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud.
- 2- Resolución Exenta N°109, del 09/02/2023 que Distribuye Recursos al Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, para el año 2023.
- 3- Convenio Interno N° 25, Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, Componente Educación Continua para la comuna de Angol, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 23-06-2023.
- 4- Memo N° 95, de fecha 31-08-2023, emanado del Subdirector de Recursos Humanos del Servicio, el cual solicita emitir la resolución aprobatoria de Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, Componente Educación Continua para la comuna de Angol.

**RESOLUCIÓN:**

1. APRUÉBASE en todas sus partes el "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS, COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL", celebrado entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE y la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 23 de Junio de 2023.

El cual se llena como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 23 de Junio de 2023, entre el *Servicio de Salud Araucanía Norte*, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.955.100-1, domiciliado en calle Ilabaca N°752 de la comuna de Angol, representado por su Director Sr. *ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ*, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la *Ilustre Municipalidad de Angol*, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 de Angol, representada por su alcalde Sr. *ENRIQUE NEIRA NEIRA* de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad de Angol", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con

*posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley implican un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 4º, por su parte, el artículo 4º del Decreto N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".*

*Por otra parte el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el "programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal".*

**SEGUNDA:** En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y pulmico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS que integra dos ejes adicionales al de la formación propiamente tal, como lo son: "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora" y la "Educación Continua", éste último materia del presente convenio, el que tiene por objetivo "Fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud. Con fecha 15 de Febrero del presente año se recibe correo de Rossana Fuentes Santander, Asesor Departamento Capacitación; Formación y Educación Continua, de la División Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud se remite Resolución Exenta N°109 del 09 de Febrero de 2023 también de dicho Ministerio, en cuya virtud se distribuyen recursos (no reajustados) para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS año 2023.

Posteriormente a través de correo electrónico del 10 de Abril de 2023 proveniente de Asesor del Ministerio de Salud, Rossana Fuentes Santander, envía Orientaciones Técnicas para la ejecución del componente "Educación Continua" y estrategias propuestas desde el Nivel Central para definición Local junto a la Comisión de Capacitación de Atención Primaria Municipal de Malleco y juntas Asesores del Depto. APS del Servicio de Salud. En Acta N°08 del 08 de Mayo de 2023 de Reunión Comisión Evaluadora del Servicio de Salud, para el presente Programa, se definen temáticas a abordar, distribución de cupos y presupuesto (se trabaja incorporando reajuste) en base a estos mismos, lo que se funda según brecha local levantada en la Red.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar y transferir a la Municipalidad de Angol la suma total de \$17.500.000. (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS) del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñan funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en la Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

Los Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

**CUARTA:** La Municipalidad de Angol a través del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS - componente Educación Continua tendrá para las diferentes estrategias de capacitación los cupos que a continuación se señalan:

**Estrategias:**

Nº	DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIA	DESTINATARIO	CUPO	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
1	DIPLOMADO GERIATRIA	Médicos.	3	\$1.300.000,-	\$3.900.000-
2	URGENCIAS DENTALES, URGENCIAS ENDODONTICAS: DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO Y FARMACOLOGIA	Odontólogos	3	\$300.000,-	\$900.000,-

Nº	TEMÁTICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
3	JORNADA DIABETES MELLITUS.	Todos	5	\$2.870.580,-	\$0,-
4	DIPLOMADO EN FARMACIA CLINICA Y SEGUIMIENTO FARMACO TERAPUTICO	Químico farmacéutico	1	\$1.800.000,-	\$1.800.000,-
5	CURSO CUIDADOS PALIATIVOS Y CONTROL DEL DOLOR.	Químico farmacéutico	3	\$300.000,-	\$900.000,-
6	PASANTIA CIRUGIA MENOR	Médicos	5	\$500.000	\$2.500.000
7	JORNADA DE SALUD FAMILIAR PRIMERA JORNADA	Médicos	20	\$250.000	\$5.000.000
8	PEDIATRICA MALLECO "URGENCIAS RESPIRATORIAS"	Médicos	48	\$52.083	\$2.500.000
TOTAL			88		\$17.500.000

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

En relación a los cupos asignados a las Jornadas y Pasantías, cabe señalar que para el desarrollo de cada una de ellos se considerarán, por su expertiz, relatores/expositores del Servicio de Salud para las distintas temáticas que convergen en estas, siendo su ejecución de forma centralizada. Por ello, los gastos que se generarán serán sólo por concepto de logística (servicios de alimentación, materiales para la actividad, entre otros), razón por la cual resulta poco eficiente asignar recursos a cada comuna para que cubra estos servicios, siendo lo más efectivo centralizar estos recursos en una sola, de manera que pueda gestionar y/o pagar, en calidad de municipio gestor, los servicios asociados a estas actividades. Finalmente dentro de este marco, será la Municipalidad de Angol y Victoria quienes tendrán a cargo este rol (Municipalidad de Angol, Pasantía de Cirugía Menor y Municipalidad de Victoria, Jornada de Diabetes Mellitus), conforme a indicaciones, orientaciones y/o sugerencias entregadas por Asesor de Capacitación-APS del Servicio de Salud, por lo que no se asignarán recursos a las comunas restantes de Malleco, sino sólo cupos. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia presupuestaria, en armonía con lo dispuesto en el DFL 1 / 2005 del Minsal, en su artículo 17, 18 y 23, entre otros, cuando dispone que la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía-Norte está compuesta por los establecimientos de la atención primaria municipal de la provincia de Malleco, la que debe propender a actuar coordinadamente, mediante la suscripción de convenios que propongan a mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios, por lo que una capacitación atingente, redundá en una mejor calidad en la atención y satisfacción usuaria. En armonía con lo anterior, la Ley N° 19.378 contempla esta modalidad de gestión, para los fines de poder materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los diferentes programas, lo que se refuerza pues se trabaja en red, conforme a lo contemplado en el MAIS (modelo de atención integral de la red de salud).

Es preciso señalar, además, que en términos de logística la Municipalidad de Angol, deberá considerar para estos efectos un número de servicios extra para relatores, coordinadores y directivos del servicio de salud que asistirán a estas actividades.

Distribución de Cupos por comunas de Jornada Diabétos Mellitus, Jornada Salud Familiar, Jornada Urgencias Respiratorias y Pasantía Cirugía Menor:

COMUNAS	CUPOS JORNADA DIABETES MELLITUS	CUPOS JORNADA SALUD FAMILIAR	CUPOS JORNADA PEDIATRICA MALLECO	CUPOS PASANTIA CX MENOR
VICTORIA	4	2	7	1
TRAIGUEN	3	1	2	-
RENAICO	3	1	2	-
PUREN	3	1	2	-
LUMACO	3	1	4	-
LOS SAUCES	3	1	3	1
LONQUIMAY	3	1	2	-
ERCILLA	3	1	3	-
COLLIPULLI	3	2	3	-
CURACAUTIN	3	1	1	-

<b>ANGOL</b>	5	3	10	3
<b>SERVICIO DE SALUD</b>	4	5	9	-
<b>TOTAL</b>	40	20	48	5

Para el caso de "Jornada Diabetes Mellitus" que está dirigida a médicos y químicos farmacéuticos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría B) como enfermeras a cargo y/o estén trabajando en el programa salud cardiovascular.

Para el caso de la "Primera Jornada Pediatría Malleco de Urgencias Respiratorias" que está dirigida a médicos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría B) como enfermeras y/o kinesiólogos atingentes al área.

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldos, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378.

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

**QUINTA:** Luego de realizado el proceso de selección en la comuna (nivel local), en el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación debieran trasladarse fuera de la comuna en donde se desempeñan, la Municipalidad de Angol se encargará, localmente, de coordinar con los participantes resultantes el financiamiento de pasajes y/u otros según corresponda y deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para que los profesionales puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deben ser realizadas en su sitio de trabajo como fuera de él.

Si por alguna razón, la Municipalidad de Angol, no pudiera completar los cupos comprometidos con funcionarios de la Ley N°19.378, podrá, eventualmente, asignar cupos a funcionarios contratados por otros marcos legales y que pertenezcan al mismo estamento de la estrategia a completar, considerando para ello factores de antigüedad y posibilidad de contratación bajo el estatuto de Atención Primaria. Esto último, una vez que haya agotado todos los medios para asignar estrategia a funcionarios de la Ley, y a fin de optimizar y resguardar los recursos públicos. En el caso de que tuviera que completar cupos con personal a honorarios, la municipalidad deberá asegurar que en su convenio/contrato de prestación tenga señalado el beneficio /derecho a capacitación.

Realizada la gestión anterior, la municipalidad aún no pudiera completar los cupos, esta deberá cancelar igualmente la estrategia contratada por el servicio de Salud, en razón de dar cumplimiento al contrato adquirido. Al misma situación aplica en caso de abandonos justificados, no justificados y reprobaciones, siendo también responsabilidad de la municipalidad a través del Comité de Capacitación Local de Salud tomar medidas pertinentes según reglamento interno de capacitación, si existiera y análisis de cada caso.

**SEXTA:** Para la ejecución de las actividades de capacitación correspondiente a cursos/Diplomados, la Municipalidad de Angol deberá realizar proceso de compra conforme a las distintas modalidades de la ley de Compras Públicas y su Reglamento, de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta; para tal efecto, el Servicio de Salud Araucanía Norte procederá a indicar al Municipio las especificaciones técnicas de cada perfeccionamiento a comprar, así como también señalará, ante compras a través de convenio Marco, la entidad formadora con quien se requiere contratar. Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora según corresponda, se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

En el caso de que la compra pública sea a través de la modalidad "licitación pública o privada" la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación, levante proceso licitatorio (compra coordinada). Para estos efectos la Municipalidad informará el nombre de un Integrante titular y suplente de la comisión de evaluación quien aportará al proceso de adjudicación de la misma.

Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba según corresponda; se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

El asesor de Capacitación del Servicio de Salud deberá entregar Visto Bueno, en coordinación con el coordinador o encargado de capacitación local, para la que la Municipalidad realiza la recepción conforme de las estrategias gestionadas y contratadas, considerando que es el/la Asesor de Capacitación quien coordinará y supervisará cada Curso o Diplomado; esto como requisito para realizar el pago de las mismas, el cual deberá efectuar la municipalidad de Angol.

El Servicio de Salud Araucanía Norte Informará a la Municipalidad de Angol de la gestión que en este acto se le encomienda, entregando antecedentes para la compra de cursos y/o diplomados y antecedentes, según corresponda, de respaldo para su recepción de conformidad, una vez concluida la ejecución de la o las actividades compradas.

PROCESO DE COMPRA	ENCARGADO
ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COORDENADAS DE COMPRA SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA.	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE.
LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CENTRALIZADA	SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA (CONVENIO MARCO, LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y/O TRATO DIRECTO)	MUNICIPALIDAD
CONTRATO CON ENTIDAD FORMADORA	MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba.
VISACIÓN PARA RECEPCION DE CONFORMIDAD	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE EN COORDINACION CON REFERENTE LOCAL
RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD	MUNICIPALIDAD
FACTURACIÓN	A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
PAGO	MUNICIPALIDAD

Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:

- Monto del gasto.
- Proveedor
- Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación (sólo coffee break), decancia y/o compra curso completo)
- Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en la cláusula cuarta, a la que se asocia el gasto.
- Fecha de realización de la Actividad
- Número de participantes
- Número Factura y/o boleta del gasto.
- Fecha de Factura y/o boleta.
- Número Decreto de Pago.
- Fecha Decreto de Pago.
- Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

Así mismo la Municipalidad de Angol, como responsable del pago de facturas asociadas a la compra de actividades del presente convenio, deberá remitir comprobante pago de las mismas al Asesor a cargo de este Programa y componente en el Servicio de Salud, una vez cumplidos los 30 días legales para la realización del pago de la factura.

**SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS (UNIVERSIDADES)** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, siendo la Municipalidad un organismo estatal, fundamentalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y que conforme lo señalado en el Inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el Inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explica y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como las Universidades Estatales, debe prender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el Inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el Inciso segundo del mencionado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y prender a la unidad de acción, por lo que están facultados para celebrar convenios de colaboración entre ellos, para contribuir a materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de este programa de formación.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe prender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus

actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 Inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren diches universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego da un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en las casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requerentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

**OCTAVA:** Los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas: La primera de ellas correspondiente al 70%, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, será transferida, previa recepción conforme a la adquisición de las actividades señaladas en la cláusula Cuarta, ya sea con la correspondiente emisión de Orden de compra o la Resolución /Decreto Aprobatorio de Bases de Licitación Pública.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los indicadores y medios de verificación establecidos la Orientación técnica de este componente para estas estrategias y Términos de la contratación, los cuales forman parte integrante de este convenio.

La primera evaluación de proceso será en el mes de Septiembre del año en curso. Para ello, el Servicio de Salud deberá enviar al Ministerio de Salud, información sobre estado de avance del convenio, el que contempla:

- Situación de la comuna en términos, de cursos y cupos definidos, profesionales seleccionados, proceso de carrera, desarrollo de cursos/perfeccionamientos; otros.
- Convenio firmado subido a plataforma de Convenios de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y sus montos.

Así mismo, la segunda evaluación y final, se realizará al 30 de diciembre del año 2023, fecha en la cual dicho programa deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas y comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación se debe informar:

- Nómina de Cursos y/o pasantías seleccionadas para cada comuna.
- Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías.
- Porcentajes de recursos ejecutados por la comuna.
- Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por la comuna y desde el servicio.
- De la misma manera, el MINSAI, para efecto de entregar evaluación pertinente a la Comisión Mixta Hacienda del Congreso de Chile, podrá solicitar la misma información en fechas distintas a las establecidas para efecto de evaluación del Programa y del Componente.

**Tabla Cumplimiento Global del Programa en el componente Educación Continua**

Indicador:	Fórmula
Programa de Educación Continua (PEC) Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 participantes en el PEC.	Indicador: (Nº de Profesionales Categoría "A" Ley N°19.378 que terminan su "formación" en el PEC / Nº Total de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) x100

**DECIMA:** El Servicio Araucanía Norte, informará a la Municipalidad de Angel, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos individualizados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. A si mismo requerirá a la Municipalidad de Angel informes respectivos al pago de las estrategias como su correspondiente rendición de los recursos, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte velará eleitoralmente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DECIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angel se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la totalidad de las transferencias, habiendo ejecutado todas las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta, devengado, cancelado y rendido los montos para cada perfeccionamiento, si finalizado este proceso existiesen saldos que emanen de la compra de las distintas estrategias ejecutadas producto de haber conseguido valores más económicos asociados al volumen de la compra, según lo establecido en condiciones comerciales del portal del mercado público u otro de similar naturaleza, el Servicio de Salud podrá autorizar la utilización de dichos saldos para comprar otros perfeccionamientos que se enmarquen dentro de los objetivos del Programa. Para ello la Municipalidad deberá enviar un oficio y/o correo electrónico solicitando dicha autorización, además de señalar la temática del perfeccionamiento y el número de funcionarios que serían beneficiados con la actividad. Dicha autorización se evaluará en conjunto con la Jefe/e del Depto. De Atención Primaria de Salud, asegurándose que se enmarquen en los objetivos y contenidos del presente programa y/o a quien este designe, y será el Asesor de Capacitación del SSAN que informará respuesta mediante oficio/correo a la comuna, sin necesidad de modificar el presente convenio para los fines de entender incorporada esta capacitación en la presente estrategia para todos los efectos pertinentes. A su vez se socializará con el Comité Central de Capacitación de APS a fin de relevar temáticas que sean una necesidad también para otras comunas y gestionar en conjunto.

**DECIMA TERCERA:** Será responsabilidad de la Municipalidad de Angel, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos eleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no existe inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente"

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquél en qué se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angel deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angel ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a ésta, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

**DECIMA CUARTA:** Por razones de continuidad de buen servicio, el presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades imposcargables del Servicio. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos

Administrativas que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los Interesados y no lesionen derechos de terceros". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por Tratarse de un Programa de Continuidad, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra o, en caso que esto no sea factible, que considere al menos una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

Además, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 ya mencionado, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, las partes suscribientes acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "**PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS ESTRATEGIA CURSOS Y DIPLOMAS**", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décima quinta del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscribientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA QUINTA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angel, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y, uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

**DECIMA SEPTIMA:** El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

**DÉCIMA OCTAVA: PERSONERIAS:** La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director consta en Decreto Supremo N° 03, de fecha 04 de Enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes\*

2. TRANSFIÉRASE a la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, la suma de \$17.500.000.- (Diecisiete millones quinientos mil pesos), en la forma establecida en la cláusula tercera y octava del convenio que por este acto se aprueba.
3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario 24-03- del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. DÉJENSE CONSTANCIA que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2023, por ser un programa de continuidad, por producir consecuencias favorables para los interesados y no lesionar derechos de terceros.
5. REMÍTASE dos copias de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de ANGOL.-

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

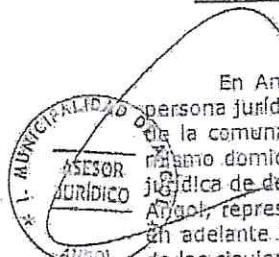
- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPTO. SALUD M. DE ANGOL
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL
- [REDACTED]

**PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DSSAN
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN (SRTA. GUISELA MORA CIPUENTES)
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO DSSAN
- DEPTO JURÍDICO DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN

 DEPTO. SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS SUBDEPTO. FORMACION Y CAPACITACION EYS/GVM/EMO/NUO/GMC Conv. Int. N°25 del 23/06/2023	DIA: 20 AGO 2023 FECHA: 30 AGO 2023 RECIBIÓ: 99026 C/2	<b>DEPARTAMENTO JURIDICO</b> A: 24 AGO 2023 <b>CORRESPONDENCIA RECIBIDA</b>
---	---	---

**CONVENIO**  
**PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION**  
**PRIMARIA DE SALUD – FENAPS**  
**COMPONENTE EDUCACION CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL**



En Angol, a 23 de Junio de 2023, entre el *Servicio de Salud Araucanía Norte*, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.955.100-1, domiciliado en calle Ilabaca N°752 de la comuna de Angol, representado por su Director Sr. ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la *Ilustre Municipalidad de Angol*, persona jurídica de derecho público, RUT: 60.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 de Angol, representada por su alcalde Sr. ENRIQUE NEIRA NEIRA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad de Angol", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 4º"*.

Por su parte, el artículo 4º del Decreto N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha normativa, agregando la forma de materializarla al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"*.

Por otra parte el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el *"programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal"*.

**SEGUNDA:** En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y químico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS que integra dos ejes adicionales al de la formación propiamente tal, como lo son: "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora" y la "Educación Continua", éste último materia del presente convenio, el que tiene por objetivo "Fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud. Con fecha 15 de Febrero del presente año se recibe correo de Rossana Fuentes Santander, Asesor Departamento Capacitación, Formación y Educación Continua, de la División Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud se remite Resolución Exenta N°109 del 09 de Febrero de 2023 también de dicho Ministerio, en cuya virtud se distribuyen recursos (no reajustados) para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS año 2023.

Posteriormente a través de correo electrónico del 10 de Abril de 2023 proveniente de Asesor del Ministerio de Salud, Rossana Fuentes Santander, envía Orientaciones Técnicas para la ejecución del componente "Educación Continua" y estrategias propuestas desde el Nivel Central para definición Local junto a la Comisión de Capacitación de Atención Primaria Municipal de Malleco y Junto Asesores del Depto. APS del Servicio de Salud. En Acta N°08 del 08 de Mayo de 2023 de Reunión Comisión Evaluadora del Servicio de Salud, para el presente Programa, se definen temáticas a abordar, distribución de cupos y presupuesto (se trabaja incorporando reajuste) en base a estos mismos, lo que se funda según brecha local levantada en la Red.



**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a ASESOR tráves del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar y transferir a la JURÍDICO MUNICIPALIDAD de Angol la suma total de \$17.500.000.- (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS) del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñen funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en la Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

**CUARTA:** Otros Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

**CUARTA:** La Municipalidad de Angol, a través del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS - componente Educación Continua tendrá para las diferentes estrategias de capacitación los cupos que a continuación se señalan:

**Estrategias:**

Nº	TENÁTICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	DIPLOMADO GERIATRIA	Médicos.	3	\$1.300.000.-	\$3.900.000-
2	URGENCIAS DENTALES, URGENCIAS ENDODONTICAS: DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO Y FARMACOLOGIA	Odontólogos	3	\$300.000.-	\$900.000.-
3	JORNADA DIABETES MELLITUS	Todos	5	\$2.870.580.-	\$0.-
4	DIPLOMADO EN FARMACIA CLINICA Y SEGUIMIENTO FARMACO TERAPUTICO	Químico farmacéutico	1	\$1.800.000.-	\$1.800.000.-
5	CURSO CUIDADOS PALIATIVOS Y CONTROL DEL DOLOR	Químico farmacéutico	3	\$300.000.-	\$900.000-
6	PASANTIA CIRUGIA MENOR	Médicos	5	\$500.000	\$2.500.000
7	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	Médicos	20	\$250.000	\$5.000.000
8	PRIMERA JORNADA PEDIATRICA MALLECO "URGENCIAS RESPIRATORIAS"	Médicos.	48	\$52.083	\$2.500.000
<b>TOTAL</b>			<b>98</b>		<b>\$17.500.000</b>

Posteriormente a través de correo electrónico del 10 de Abril de 2023 proveniente de Asesor del Ministerio de Salud, Rossana Fuentes Santander, envía Orientaciones Técnicas para la ejecución del componente "Educación Continua" y estrategias propuestas desde el Nivel Central para definición Local junto a la Comisión de Capacitación de Atención Primaria Municipal de Malleco y junto Asesores del Depto. APS del Servicio de Salud. En Acta N°08 del 08 de Mayo de 2023 de Reunión Comisión Evaluadora del Servicio de Salud, para el presente Programa, se definen temáticas a abordar, distribución de cupos y presupuesto (se trabaja incorporando reajuste) en base a estos mismos, lo que se funda según brecha local levantada en la Red.



**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a ASESOR trae del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar y transferir a la JURÍDICO MUNICIPALIDAD de Angol la suma total de \$17.500.000.- (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS) del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñen funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en la Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

**CUARTA:** Los Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

**CUARTA:** La Municipalidad de Angol, a través del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS - componente Educación Continua tendrá para las diferentes estrategias de capacitación los cupos que a continuación se señalan:

Estrategias:

Nº	TEMÁTICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	DIPLOMADO GERIATRIA	Médicos.	3	\$1.300.000.-	\$3.900.000-
2	URGENCIAS DENTALES, URGENCIAS ENDODONTICAS: DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO Y FARMACOLOGIA	Odontólogos	3	\$300.000.-	\$900.000.-
3	JORNADA DIABETES MELLITUS	Todos	5	\$2.870.580.-	\$0.-
4	DIPLOMADO EN FARMACIA CLINICA Y SEGUIMIENTO FARMACO TERAPUTICO	Químico farmacéutico	1	\$1.800.000.-	\$1.800.000.-
5	CURSO CUIDADOS PALIATIVOS Y CONTROL DEL DOLOR	Químico farmacéutico	3	\$300.000.-	\$900.000-
6	PASANTIA CIRUGIA MENOR	Médicos	5	\$500.000	\$2.500.000
7	JORNADA DE SALUD FAMILIAR	Médicos	20	\$250.000	\$5.000.000
8	PRIMERA JORNADA PEDIATRICA MALLECO "URGENCIAS RESPIRATORIAS"	Médicos	48	\$52.083	\$2.500.000
<b>TOTAL</b>			88		<b>\$17.500.000</b>

Para el caso de "Jornada Diabetes Mellitus" que está dirigida a médicos y químicos farmacéuticos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría B) como enfermeras a cargo y/o estén trabajando en el programa salud cardiovascular.

Para el caso de la "Primera Jornada Pediatrica Malleco de Urgencias Respiratorias" que está dirigida a médicos de la Atención Primaria, en esta oportunidad, se podrán considerar a participar otros profesionales de la ley N°19.378 (Categoría B) como enfermeras y/o kinesiólogos atingentes al área

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los proveedores pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

**ASESOR JURÍDICO ANGOL** Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldo, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378.-

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

**QUINTA:** Luego de realizado el proceso de selección en la comuna (nivel local), en el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación debieran trasladarse fuera de la comuna en donde se desempeñan, la Municipalidad de Angol se encargará, localmente, de coordinar con los participantes resultantes el financiamiento de pasajes y/u otros según corresponda y deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para que los profesionales puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo como fuera de él.

Si por alguna razón, la Municipalidad de Angol, no pudiera completar los cupos comprometidos con funcionarios de la Ley N°19.378, podrá, eventualmente, asignar cupos a funcionarios contratados por otros marcos legales y que pertenezcan al mismo estamento de la estrategia a completar, considerando para ello factores de antigüedad y posibilidad de contratación bajo el estatuto de Atención Primaria. Esto último, una vez que haya agotado todos los medios para asignar estrategia a funcionarios de la Ley, y a fin de optimizar y resguardar los recursos públicos. En el caso de que tuviera que completar cupos con personal a honorarios, la municipalidad deberá asegurar que en su convenio/contrato de prestación tenga señalado el beneficio /derecho a capacitación.

Realizada la gestión anterior, la municipalidad aún no pudiera completar los cupos, esta deberá cancelar igualmente la estrategia contratada por el servicio de Salud, en razón de dar cumplimiento al contrato adquirido. Misma situación aplica en caso de abandonos justificados, no justificados y reprobaciones, siendo también responsabilidad de la municipalidad a través del Comité de Capacitación Local de Salud tomar medidas pertinentes según reglamento interno de capacitación, si existiera y análisis de cada caso.

**SEXTA:** Para la ejecución de las actividades de capacitación correspondiente a cursos/Diplomados, la Municipalidad de Angol deberá realizar proceso de compra conforme a las distintas modalidades de la ley de Compras Públicas y su Reglamento, de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta; para tal efecto, el Servicio de Salud Araucanía Norte procederá a indicar al Municipio las especificaciones técnicas de cada perfeccionamiento a comprar, así como también señalara, ante compras a través de convenio Marco, la entidad formadora con quien se requiere contratar. Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora según corresponda, se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

En el caso de que la compra pública sea a través de la modalidad "licitación pública o privada" la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación, levante proceso licitatorio (compra coordinada). Para estos efectos la Municipalidad informará el nombre de un Integrante titular y suplente de la comisión de evaluación quien aportará al proceso de adjudicación de la misma.

Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como

**entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba según corresponda; se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez sera responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.**

El asesor de Capacitación del Servicio de Salud deberá entregar Visto Bueno, en coordinación con el coordinador o encargado de capacitación local, para la que la Municipalidad realice la recepción conforme de las estrategias gestionadas y contratadas, considerando que es el/la Asesor de Capacitación quien coordinará y supervisará cada Curso o Diplomado; esto como requisito para realizar el pago de las mismas, el cual deberá efectuar la municipalidad de Angol.

**ASESOR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE informará a la Municipalidad de Angol de la gestión que JURÍDICO en este acto se le encomienda, entregando antecedentes para la compra de cursos y/o diplomados y antecedentes, según corresponda, de respaldo para su recepción de conformidad, una vez concluida la ejecución de la o las actividades compradas.**

**PROCESO DE COMPRA**

**ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COORDENADAS DE COMPRA SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA.**

**LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CENTRALIZADA**

**EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA (CONVENIO MARCO, LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y/O CONTRATO DIRECTO)**

**ENCARGADO**

**ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**

**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**

**MUNICIPALIDAD**

**MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba.**

**ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE EN COORDINACION CON REFERENTE LOCAL**

**VISACION PARA RECEPCION DE CONFORMIDAD**

**MUNICIPALIDAD**

**A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

**PAGO**

**MUNICIPALIDAD**

Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:

- Monto del gasto.
- Proveedor
- Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación (sólo coffee break), docencia y/o compra curso completo)
- Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en la cláusula cuarta, a la que se asocia el gasto.
- Fecha de realización de la Actividad
- Número de participantes
- Número Factura y/o boleta del gasto.
- Fecha de Factura y/o boleta.
- Número Decreto de Pago.
- Fecha Decreto de Pago.
- Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

Así mismo la Municipalidad de Angol, como responsable del pago de facturas asociadas a la compra de actividades del presente convenio, deberá remitir comprobante pago de las mismas al Asesor a cargo de este Programa y componente en el Servicio de Salud, una vez cumplidos los 30 días legales para la realización del pago de la factura.

**SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PUBLICOS (UNIVERSIDADES)** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, siendo la Municipalidad un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y que conforme lo señalado en el Inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el Inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como las Universidades Estatales, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, por lo que están facultados para celebrar convenios de colaboración entre ellos, para contribuir a materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de este programa de

ASESORamiento JURÍDICO Contratación.

\* A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la "coordinación" constituye un deber jurídico y no ANGELINA mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo establece el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Contratos y Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

MUNICIPALIDAD DE DIRECTOR DE CONTRATACIÓN INTEGRAL  
En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requerentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

**OCTAVA:** Los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas: La primera de ellas correspondiente al 70%, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, será transferida, previa recepción conforme a la adquisición de las actividades señaladas en la cláusula Cuarta, ya sea con la correspondiente emisión de Orden de compra o la Resolución /Decreto Aprobatorio de Bases de Licitación Pública.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los Indicadores y medios de verificación establecidos la Orientación técnica de este componente para estas estrategias y Términos de la contratación, los cuales forman parte integrante de este convenio.

La primera evaluación de proceso será en el mes de Septiembre del año en curso. Para ello, el Servicio de Salud deberá enviar al Ministerio de Salud, Información sobre estado de avance del convenio, el que contempla:

- Situación de la comuna en términos, de cursos y cupos definidos, profesionales seleccionados, proceso de compra, desarrollo de cursos/perfeccionamientos; otros.
- Convenio firmado subido a plataforma de Convenios de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y sus montos.

Así mismo, la segunda evaluación y final, se realizará al 30 de diciembre del año 2023, fecha en la cual dicho programa deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas y comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación se debe informar:

- Nómina de Cursos y/o pasantías seleccionadas para cada comuna.
- Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías.
- Porcentajes de recursos ejecutados por la comuna.
- Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por la comuna y desde el servicio.
- De la misma manera, el MINSAL, para efecto de entregar evaluación pertinente a la Comisión Mixta Hacienda del Congreso de Chile, podrá solicitar la misma información en fechas distintas a las establecidas para efecto de evaluación del Programa y del Componente.



#### Término Cumplimiento Global del Programa en el componente Educación Continua:

ANEXO COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua (PEC)	Profesionales Categoría "A", Ley Nº19.378 participantes en el PEC.	100% de Profesionales Categoría "A" seleccionados, de la Ley Nº19378 participantes en el PEC.	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales Categoría "A", Ley Nº19.378 que terminan su "formación" en el PEC / Nº Total de Profesionales Categoría "A", Ley Nº19.378 seleccionados para participar en PEC) x100	Listado de profesionales que participaron en el PEC



**DECIMA:** El Servicio Araucanía Norte, informará a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos individualizados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. A sí mismo requerirá a la Municipalidad de Angol informes respectivos al pago de las estrategias como su correspondiente rendición de los recursos, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DECIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la totalidad de las transferencias, habiendo ejecutado todas las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta, devengado, cancelado y rendido los montos para cada perfeccionamiento, si finalizado este proceso existiesen saldos que emanen de la compra de las distintas estrategias ejecutadas producto de haber conseguido valores más económicos asociados al volumen de la compra, según lo establecido en condiciones comerciales del portal del mercado público u otro de similar naturaleza, el Servicio de Salud podrá autorizar la utilización de dichos saldos para comprar otros perfeccionamientos que se enmarquen dentro de los objetivos del Programa. Para ello la Municipalidad deberá enviar un oficio y/o correo electrónico solicitando dicha autorización, además de señalar la temática del perfeccionamiento y el número de funcionarios que serían beneficiados con la actividad. Dicha autorización se evaluará en conjunto con la Jefa/e del Depto. De Atención Primaria de Salud, asegurándose que se enmarquen en los objetivos y contenidos del presente programa y/o a quien este designe, y será el Asesor de Capacitación del SSAN que informará respuesta mediante oficio/correo a la comuna, sin necesidad de modificar el presente convenio para los fines de entender

Incorporada esta capacitación en la presente estrategia para todos los efectos pertinentes. A su vez se socializará con el Comité Central de Capacitación de APS a fin de relevar temáticas que sean una necesidad también para otras comunas y gestionar en conjunto.

**DECIMA TERCERA:** Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto JURÍDICOS respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no existe inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquél en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

**DECIMA CUARTA:** Por razones de continuidad de buen servicio, el presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades impostergables del Servicio. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por tratarse de un Programa de Continuidad, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra o, en caso que esto no sea factible, que considere al menos una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

Además, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 ya mencionado, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, las partes suscipientes acuerdan prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio relativo al "PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN LA RED ASISTENCIAL COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS ESTRATEGIA CURSOS Y DIPLOMAS", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo quinta del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en JURIDICO dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, Angol deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula décima quinta del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Para todos los efectos legales, la prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscipientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA QUINTA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

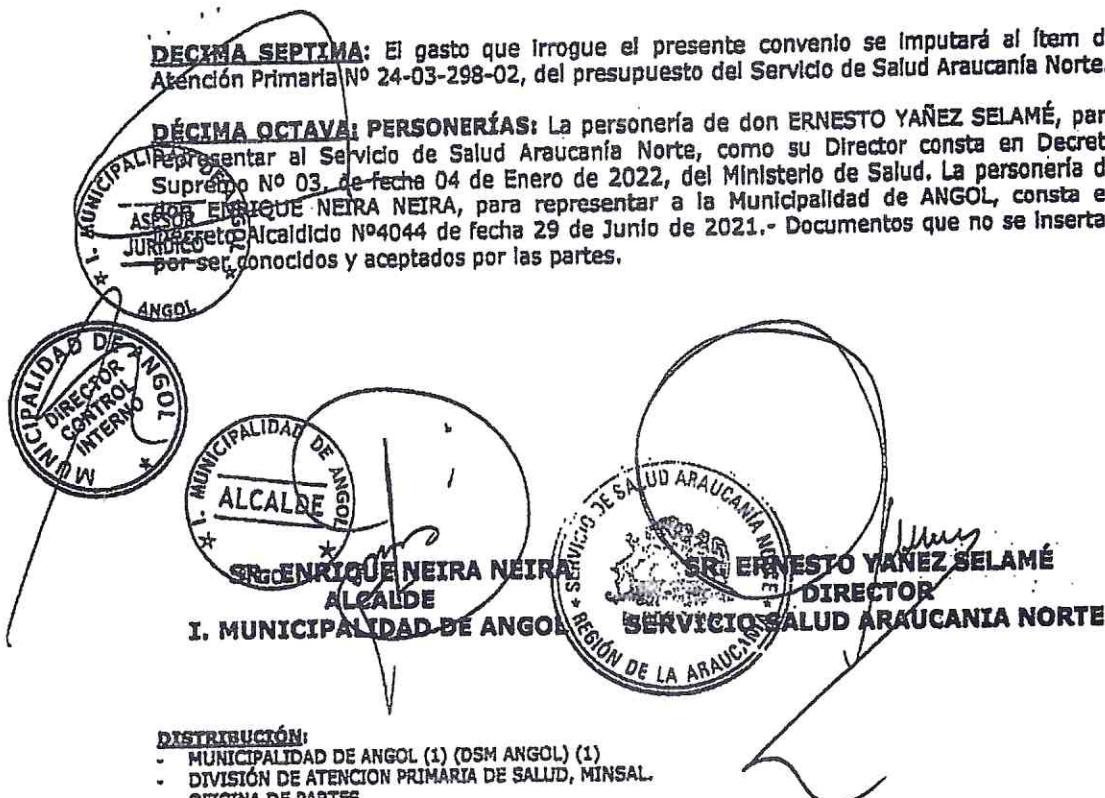
Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y, uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

**DECIMA SEPTIMA:** El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

**DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍAS:** La personería de don ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director consta en Decreto Supremo N° 03, de fecha 04 de Enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



### DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1)
  - DIVISION DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, MINSAL.
  - OFICINA DE PARTES.

**- OFICINA DE PARTES.  
DISTRIBUCIÓN PANELL**

- DIRECCION ADMINISTRATIVA S.S.A.N.
  - DEPTO. ATENCION PRIMARIA S.S.A.N.
  - DEPTO. FORMACION Y CAPACITACION S.S.A.N. (Srta. Guisela Mora Cifuentes)
  - DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
  - DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.
  - AUDITORIA S.S.A.N.
  - OF. PARTES (1).